CONSTANCIA SECRETARIAL Cali, 19 de Mayo de 2022, A Despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 07 de Abril del año en curso, correspondió al Juzgado la demanda de Disminución de Cuota Alimentaria radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00112-00, la cual fue inadmitida y subsanada debidamente, dentro del termino legal. Sirvase proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 850

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2022-00112-00.

La demanda de Disminución de Cuota Alimentaria de la cual da cuenta Secretaría, con su correspondiente subsancion, propuesta por el señor **MARCEL GIONANNI DAZA CARRILLO**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARIA TERESA OBANDO ERAZO** quien representa a la menor ISMAEL ENRIQUE DAZA OBANDO, reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 84 del Código General del Proceso, Ley 1098 de 2006 del Código de la Infancia y la Adolescencia, por tanto se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Disminución de Cuota Alimentaria, propuesta por el señor **MARCEL GIONANNI DAZA CARRILLO**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARIA TERESA OBANDO ERAZO** quien representa al menor de edad ISMAEL ENRIQUE DAZA OBANDO.

SEGUNDO.- Notificar personalmente este auto a la demandada señora **MARIA TERESA OBANDO ERAZO** quien representa al menor de edad, ISMAEL ENRIQUE DAZA OBANDO, y correrle traslado de la demanda y sus anexos por

el término de diez (10) días, tal como lo señala el artículo 391, inciso 5 del Código General del Proceso.

TERCERO.- A fin de dar cumplimiento al punto anterior, le será enviado por parte del Despacho a la demandada cuando sea pertinente, el presente auto a través del correo electrónico aportado en la demanda: mayte.obando@gmail.com, aclarándole que la contestación a este libelo la deberá enviar por el mismo medio, al correo electrónico del juzgado j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario establecido actualmente que es de 8.00 a.m. a 5.00 p.m., dentro del termino de diez días.

CUARTO: Notificar esta providencia al Defensor de Familia adscrito a este Despacho y a la Señora Procuradora Delegada para Asuntos del Menor y la Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 080
del 20 de Mayo de 2022